

Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don Juan Mayordomo Pérez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 12 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 14 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Carlos Reynols Fernández, Profesor Titular de Escuelas Universitarias.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 31 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 21 de agosto de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Organización de Empresas» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don Carlos Reynolds Fernández.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 14 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 15 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a

doña María Pilar Cáceres Arribas, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 24 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 4 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Microbiología» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a doña María Pilar Cáceres Arribas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 15 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 15 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a don Francisco Requena Guerrero, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 12 de agosto de 1985 (B.O.E. del 18 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Estadística e Investigación Operativa» y Departamento (en constitución de acuerdo

con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don Francisco Requena Guerrero.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril,

y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 14 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCION de errores a la Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura.

Observados diversos errores materiales en la inserción del texto de la Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, publicado en el D.O.E. número Extraordinario de fecha 10 de junio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ARTICULO 5.º, APARTADO 2.º, LINEA 7, donde dice «no le otorgará el derecho preferente alguno de ingreso», debe decir «no le otorgará derecho preferente alguno».

ARTICULO 6.º, APARTADO 2.º, PARRAFO 2.º, LINEA 3.ª, donde dice «en cuanto le sea de aplicable» debe decir «en cuanto le sea aplicable».

ARTICULO 7.º, APARTADO 2.º, LINEA 5.ª, donde dice «dando lugar al quebrantamiento de esta prohibición», debe decir «dando lugar el quebrantamiento de esta prohibición».

ARTICULO 10.º, APARTADO 1.º, donde dice «Corresponde al Consejero que desempeña las funciones de Presidencia», debe decir «Corresponde al Consejero que desempeñe las funciones de Presidencia».

ARTICULO 12.º, LINEA 2.ª, donde dice «adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo», debe decir «adscrita a la Consejería de la Presidencia y Trabajo».

ARTICULO 24.º, APARTADO 1.º, LINEA 7 y 8, donde dice «sin perjuicio en su caso de la aplicación de la normativa civil», debe decir «sin perjuicio de la aplicación de la normativa civil».

ARTICULO 26.º, APARTADO 3.º, LINEA 1.ª, donde dice «Asimismo, no podrán tramitarse», debe decir «Asimismo no podrá tramitarse».

ARTICULO 27.º, APARTADO 1.º, donde dice «los puestos de trabajo que constituyen la estructura básica de la Función Pública de Extremadura, y según la naturaleza», debe decir

«los puestos de trabajo que constituyen la estructura básica de la Función Pública de Extremadura, según la naturaleza».

ARTICULO 29.º, APARTADO 4.º, PARRAFO ULTIMO, donde dice «se realizará por la Ley de la Asamblea», debe decir «se realizará por Ley de la Asamblea».

APARTADO 5.º, LINEA ULTIMA, donde dice «Consejería de la que está adscrito», debe decir «Consejería a la que esté adscrito».

ARTICULO 39.º, APARTADO 1.º, LINEA ULTIMA, donde dice «servicio que supongan reservas de puestos de trabajo», debe decir «servicio que supongan reserva de puesto de trabajo».

ARTICULO 42.º, APARTADO C, donde dice «cuando éstos no correspondan que sean cubiertos», debe decir «cuando éstos no corresponda que sean cubiertos».

ARTICULO 43.º, APARTADO 4.º, LINEA 3.ª, donde dice «o libre designación pasen a ocupar puestos de trabajo», debe decir «o libre designación que pasen a ocupar puestos de trabajo».

ARTICULO 45.º, APARTADO 4.º, donde dice «el abono de todos los derechos económicos dejados a percibir en el cómputo», debe decir «el abono de todos los derechos económicos dejados de percibir en el cómputo».

ARTICULO 46.º, APARTADO 1.º, LINEA 3.ª, donde dice «o de sanción disciplinaria que tengan el mismo carácter.», debe decir «o de sanción disciplinaria que tenga el mismo carácter.»

ARTICULO 47.º, APARTADO 2.º y 3.º, 2.º donde dice «al que estará obligado a concurrir los funcionarios», debe decir «al que estarán obligados a concurrir los funcionarios». 3.º donde dice «También es posible el reintegro con carácter provisional, en tal caso,» debe decir «También es posible el reintegro con carácter provisional. En tal caso,».

ARTICULO 51.º, APARTADO 2.º, ULTIMA LINEA, donde dice «cubiertas las necesidades del servicios», debe decir «cubiertas las necesidades del servicio».